REGLAMENTO PARA LA ACTUACIÓN DE ABOGADOS Y MANDATARIOS JUDICIALES

DE LOS MANDATARIOS JUDICIALES

ARTÍCULO 1.- Para ser mandatario especial judicial con representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, R.L. (en adelante la Cooperativa), se requiere ser Abogado y Notario, colegiado activo y con reconocida experiencia.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Administración de la Cooperativa, acordará, en cada caso, facultar a la Gerencia General para otorgar o revocar mandato especial judicial con representación a los profesionales que dicho consejo designe.

ARTÍCULO 3.- El mandato deberá contener expresamente las facultades, obligaciones, responsabilidades y limitaciones en su ejercicio y el mandatario simultáneamente celebrará un contrato de servicios profesionales con la Cooperativa, aceptando que devengará honorarios o costas judiciales como abogado por dirección y procuración del proceso que le encomiende conforme este reglamento. El ejercicio de tal mandato será a título gratuito para la Cooperativa en los asuntos cuya dirección y procuración se le confíe y lo ejercitará de conformidad con este reglamento, con el contrato de servicios profesionales que se suscriba para tal efecto con las demás leyes aplicables.

FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.- Los mandatarios judiciales serán coordinados por la Asesoría Jurídica de la Cooperativa o por el área de la Cooperativa que el Consejo de Administración designe en cada caso y, se sujetarán bajo su estricta responsabilidad a las disposiciones legales y a las instrucciones de la Cooperativa y tendrán entre otras las siguientes facultades y obligaciones:

Acta No. 15/5018 de fecha 18 de junio de 2018

- a) Prestar confesión judicial y declaración de parte;
- b) Realizar gestiones ante el IGSS, Ministerio de Trabajo, Registro de la Propiedad y cualquiera otra dependencia Gubernamental.
- c) Reconocer firmas, documento privados y pedir su reconocimiento;

Reglamento para la Actuación de Abogados y Mandatarios Judiciales, aprobado por el Consejo de Administración según acta 15-2018 de fecha 18/06/2018.

- d) Someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos con previa autorización escrita de la Gerencia General de la Cooperativa;
- e) Denunciar delitos, presentar querellas y acusar criminalmente;
- f) Prorrogar competencia y jurisdicción;
- g) Interponer toda clase de acciones, excepciones defensas y recursos, inclusive casación, contencioso administrativo, amparo e inconstitucionalidad;
- h) Asistir a toda clase de juntas, audiencias y diligencia judiciales y administrativas, ratificar demandas, denuncias, querellas y toda clase de escritos y memoriales;
- i) Desistir de los procesos o juicios, de los oscuros, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos y aceptar desistimientos;
- j) Solicitar y aceptar adjudicaciones de bienes en pago y aprobar liquidaciones y cuentas;
- k) Informar mensualmente y cada vez que le sea solicitado, de las actividades que realiza con motivo del ejercicio del mandato. Asimismo, deberá informar a la Cooperativa a través del departamento, área o persona designada, de todas aquellas situaciones que tenga conocimiento y que sean de interés para esta última.
- Iniciar, contesta, proseguir y fenecer toda clase de procesos, juicios, tramites y procedimientos, ya sean civiles, penales, laborales, administrativos o de jurisdicción privativa, y de cualquier naturaleza y toda clase de recusaciones, incidentes, excepciones, defensas, oscuros y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios;
- m) Obtener confesión judicial, declaración de parte y declaración jurada:
- n) Recursar a magistrados, jueces, secretarios, oficiales y notificadores y apartarse, cuando lo creyese oportuno de tales recusaciones.
- o) Solicitar toda clase de diligencias, aportar toda clase de prueba y asistir a su práctica, así como asistir al acto de declaración de testigos, tacharlos y repreguntarlos.

Para ejercitar las facultades contenidas en las literales a), d), e), h), i), anteriores y para interponer acciones de amparo y recursos de inconstitucionalidad, casación y contencioso administrativo, necesitarán autorización escrita de la Gerencia General de la Cooperativa.

DE LOS CASOS

ARTÍCULO 5.- La distribución y asignación de casos de cobro judicial a los mandatarios o abogados auxiliantes, será aprobada de conformidad con las normas o políticas de la

Cooperativa. Para casos especiales en que así se estime, podrá contratarse abogados en términos especiales, aun cuando ya sean mandatarios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6.- Cuando se confíe un caso a un mandatario o abogado auxiliante, deberá ir acompañado del título ejecutivo o de la documentación respectiva con información que comprenda direcciones actuales, lugar de trabajo, bienes embargables si fuera el caso, estado de cuenta o certificación contable autorizada que contenga el saldo deudor, intereses, intereses moratorios o recargos por mora y otros adeudados.

ARTÍCULO 7.- Los mandatarios o abogados auxiliares recibirán los documentos y casos personalmente y no se permitirá la recepción por intermedio de terceros; deberán firmar la boleta o el conocimiento que acredite haber recibido el caso y los documentos respectivos.

ARTÍCULO 8.- Las áreas encargadas de la Cooperativa formarán expedientes a cada mandatario o abogado contratado, llevarán registro, seguimiento y archivo de cada caso y el historial de los pagos a cuenta y al mismo mandatario no deberá asignarse más de 50 casos en cada reunión y no se asignarán más casos sin que el abogado compruebe que la demanda ha sido admitida y los oficios de embargo ya han sido remitidos a los bancos del sistema y cuando no hubiere embargos presentar la resolución de que la demanda o gestión ha sido admitida.

ARTÍCULO 9.- Los mandatarios o abogados contratados deberán remitir al área específica designada, una copia de la demanda sellada por el tribunal respectivo, así como de cada memorial presentado; dentro del plazo de diez días siguientes a su presentación y de los autos y sentencias que les sean notificados, lo cual puede realizar por medios electrónicos.

ARTÍCULO 10.- Los mandatarios o abogados contratados quedan obligados a presentar las demandas de ejecución dentro del plazo de quince días después de recibida la documentación, y haya sido cubiertos los gastos respectivos. En los demás casos deberán actuar conforme instrucciones o dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 11.- Desde el momento en que sea trasladado un caso para su cobro judicial al mandatario; el área de cobros o cualquier otra dependencia de la Cooperativa, no deberá recibir dinero u otros bienes en pago de la obligación que se trate, ni dará informes escritos relacionados con el caso, sin la anuencia del mandatario.

ARTÍCULO 12.- Los mandatarios no recibirán cantidad alguna de dinero en nombre de la Cooperativa, pero instruirán al interesado sobre la forma de plantear sus propuestas de pago o arreglo ante aquella.

Reglamento para la Actuación de Abogados y Mandatarios Judiciales, aprobado por el Consejo de Administración según acta 15-2018 de fecha 18/06/2018.

ARTÍCULO 13.- Los mandatarios no podrán suspender ninguna gestión judicial sin previa instrucción escrita de la Gerencia General de la Cooperativa o del área de cobros. En caso se les instruya una suspensión, el mandatario velará porque procesalmente no opere la caducidad o se perjudiquen las garantías en los Registros o se dé otra situación procesal en perjuicio de la Cooperativa, estas comunicaciones pueden realizarse en forma electrónica en cuyo caso se llevará el registro correspondiente.

ARTÍCULO 14.- En caso de ser necesario proponer al tribunal, interventores, peritos, expertos, valuadores, depositarios, notarios notificadores o designados para otorgar escrituras traslativas de dominio, o cualesquiera otros auxiliares; los mandatorios contratados necesitarán para ese efecto, la aprobación de la Gerencia General de la Cooperativa.

DE LAS COSTAS PROCESALES Y HONORARIOS

ARTÍCULO 15.- El pago de los honorarios por dirección y procuración en los juicios en que intervengan los mandatarios contratados se hará efectivo conforme el contrato que obligatoriamente se tendrá que suscribir, y en caso no se hubiera previsto conforme al Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios; salvo lo dispuesto en este reglamento o pacto en contrario. Cuando la Cooperativa revoque la instrucción de iniciar un juicio antes que la demanda sea presentada a los tribunales el abogado cobrará el 50% de los honorarios que le corresponderían por presentación de la demanda y ninguna cantidad de dinero como porcentaje del monto demandado, en concepto de honorarios. Cuando se instruya al mandatario a desistir del juicio, éste cobrará los honorarios que de común acuerdo se pacten con la Cooperativa, y en caso que la recuperación de lo adeudado a la Cooperativa fuere por adjudicación voluntaria de bienes a su favor, al abogado mandatario le corresponderá el 75% de los honorables totales.

ARTÍCULO 16.- En casos de sustitución de abogados sean o no mandatarios; el sustituido tendrá derecho al cobro por dirección y procuración en forma proporcional al trabajo realizado.

ARTÍCULO 17.- A su conveniencia, la Cooperativa podrá suspender temporalmente el seguimiento de los juicios y volverlos a reiniciar. Si durante la suspensión de un juicio se llegare a un acuerdo de pago o renegociación con el deudor o deudores y ello implique el Reglamento para la Actuación de Abogados y Mandatarios Judiciales, aprobado por el Consejo de Administración según acta 15-2018 de fecha 18/06/2018.

desistimiento del juicio; los mandatarios o abogados contratados percibirán sus honorarios dependiendo de la etapa procesal en que la suspensión y/o desistimiento se dio, preferentemente se llegará a un acuerdo con el abogado y se cargará el monto de dichos honorarios al demandado debiendo firmarse el finiquito respectivo con el abogado

ARTÍCULO 18.- Desistimiento. Para el caso de terminación de un juicio o proceso ejecutivo sin que haya agotado todas las etapas procesales, si el deudor o demandado solicitaran a la Cooperativa rebaja de costas, el Asesor Jurídico o el área de Cobros de la Cooperativa, en atención a las circunstancias, podrá avocarse con el abogado o mandatarios para convenirlas en atención al estado del proceso.

ARTÍCULO 19.- Deudas renegociadas. Cuando la ejecución judicial iniciada termine por transacción o pago sin que la Cooperativa perciba el total del principal, intereses ordinarios, intereses moratorios o recargos por mora y gastos: el mandatario o abogado contratado ajustará sus honorarios proporcionalmente al monto recuperado.

ARTÍCULO 20.- Cuando fuere necesario promover proceso sucesorio, penal, laboral, diligencias de ausencia, pruebas anticipadas, incidentes, recursos o cualquier otra diligencia o proceso; los mandatarios o abogados contratados cobrarán los honorarios de dirección y procuración que se pacten en cada caso. Cuando se trate de acciones de amparo o de inconstitucionalidad se pactarán honorarios con el abogado en cada caso previo a su intervención.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Los mandatarios o abogados contratados serán responsables ante la Cooperativa, de los daños y perjuicios que esta sufra por negligencia, impericia, o imprudencia en la tramitación de los juicios que tengan a su cargo, así como el manejo y custodia de los títulos valores y documentos que la Cooperativa les entregue y tendrán las obligaciones estipuladas en las leyes y en este reglamento. La Cooperativa podrá requerir en cualquier momento y antes de la terminación de los procesos la devolución de los expedientes encargados a los abogados en cuyo caso pedirá un informe del estado que se encuentre cada uno de los procesos para establecer los honorarios que corresponde pagar de conformidad con este reglamento y contra entrega del finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 22.- En caso de ausencia temporal del mandatario o abogado contratado, este deberá designar a su costa al abogado de su confianza que asista a las diligencias y lo represente en las actuaciones necesarias a fin de que los intereses de la Cooperativa queden debidamente resguardados. La designación deberá comunicarla previamente a la

Reglamento para la Actuación de Abogados y Mandatarios Judiciales, aprobado por el Consejo de Administración según acta 15-2018 de fecha 18/06/2018.

Cooperativa y esta podrá no aceptar al propuesto, en cuyo caso deberá sustituirlo. El presente reglamento regirá en lo aplicable, en todos los casos en que la Cooperativa considere necesaria la intervención de un mandatario judicial o abogado. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23.- Transitorio. La Cooperativa procederá a dar por terminado los mandatos otorgados a la presente fecha y a renovarlos conforme al presente reglamento, debiendo firmar un nuevo contrato de horarios profesionales con los mandatarios, a efecto de que los mismos puedan continuar con sus actividades ya regidos por lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- Transitorio. El presente reglamento deberá ser revisado por el Consejo de Administración con una frecuencia por lo menos de dos años a partir de la presente fecha, en el mes de julio.

Carlos Humberto Rivera Carrillo Presidente

Luis Estuardo Batres Montenegro

Vocal I

Victor Adelso Sánchez López

Vicepresidente

Michelle Paola Archila Hernández

Vocal II